

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] [ ], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] [ ], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y WILFREDO AGUILAR CORTEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse FYSDO, S.A. DE C.V., del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] [ ] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017, el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse LACAP, y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto es contratar el suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, según el detalle siguiente: I) Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems

33, 45, 77, 80, 81, 82, 102 y 103; II) Lote 3, Puerto de Acajutla: ítems 8, 10, 16, 19, 20, 22, 46, 53, 60, 83, 98, 99 y 186; y III) Lote 4, Puerto de La Unión: ítems 4, 20, 27, 54, 57, 59 y 78. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2017 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el 02 de mayo de 2017, así como sus y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 19 de junio de 2017; III) Punto decimocuarto del acta número dos mil ochocientos sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1119/2017, emitida por la UACI el día 18 de agosto de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva; y VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), las cantidades siguientes, sin incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA): i) Por el Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$ 3,403.34); ii) Por el Lote 3, Puerto de Acajutla: DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (US \$ 17,127.23); y III) Por el Lote 4, Puerto de La Unión: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$ 1,740.72); las cuales suman un monto total de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US \$ 22,271.29), más IVA. II) FORMA DE PAGO: i) se efectuarán pagos parciales por cada entrega por Lote o ítems contratados, mediante acta de recepción parcial, o podrá hacerse un solo pago en caso se entregue la totalidad del suministro, mediante acta de recepción definitiva, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de recepción parcial o definitiva y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los literales a)



y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será el Almacén de Materiales de cada una de las empresas de CEPA, según el siguiente detalle: 1. Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la Policía Nacional Civil, municipio de San Luís Talpa, departamento de La Paz. 2. Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la Carretera que conduce de San Salvador a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. 3. Puerto de La Unión: Final Barrio Concepción, Carretera a Playitas, departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo de la recepción del suministro será hasta sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: (i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras

en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. (iv) La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Las órdenes de inicio serán emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato de las empresas de CEPA, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 de la LACAP, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y no efectuase el pago correspondiente, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. ii) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de

detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por



haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA:

NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Departamento de Seguridad, municipio de San Luís Talpa, departamento de La Paz; teléfono: [ ] y correo [ ]

b) Puerto de Acajutla: [ ] la carretera que conduce de San Salvador a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, Acajutla, Sonsonate; teléfono [ ] y correo electrónico [ ] c) Puerto de La

Unión Centroamericana: Departamento de Mantenimiento del Puerto, final Calle a Playitas, municipio y departamento de La Unión; teléfono [ ] y correo electrónico [ ] II) A la

Contratista: [ ]

[ ] teléfonos [ ]

y correo electrónico [ ]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del Contrato, las partes

señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES DEL

CONTRATO. Los Administradores de Contrato por arte de CEPA serán: a) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el ingeniero [ ]

[ ] b) Por el Puerto de Acajutla, el ingeniero [ ]

[ ] y c) Por el Puerto de La Unión, el [ ]

[ ] Los Administradores de Contrato serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del

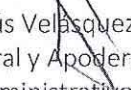
Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro podrá hacerse a través de entrega total o parcial, mediante "Nota de Remisión", para lo cual deberá ser firmada por el Jefe Almacén de las empresas de CEPA y FENADESAL. Para cada entrega se levantará en un plazo de cinco (5) días calendario el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista el Supervisor si lo hubiere y el Administrador de Contrato que corresponda. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de la entrega del suministro (fecha de recibido en Nota de Remisión), la CEPA dispondrá de un plazo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, este se tendrá por incumplido, pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez firmada el Acta de Recepción Parcial y transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el

respectivo expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

FYSDO, S.A. DE C.V.



  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

  
Wilfredo Aguilar Cortez  
Administrador Único Propietario

**PERRETERIA Y SUMINISTROS  
DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.  
Tel.: 2451-5379, 2451-6009**











la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria   actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria  que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto decimocuarto del acta número dos mil ochocientos sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-ONCE/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo,

para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor WILFREDO AGUILAR CORTEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse FYSDO, S.A. DE C.V., del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la escritura matriz de constitución de FYSDO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades al número DIECISIETE, del Libro DOS MIL VEINTIDÓS el día veintiocho de abril de dos mil cinco, en la cual consta que dicha sociedad es de plazo indefinido, que el domicilio es de Sonsonate, departamento de Sonsonate, que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario y que dentro de sus facultades está la de otorgar actos como el presente; b) Testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de FYSDO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, inscrita en el veintiséis de marzo de dos mil once en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRECE, en la que consta que se modificó el pacto social de la mencionada sociedad; y c) Certificación del acta número VEINTITRÉS de Junta General Ordinaria de Accionistas de FYSDO, S.A. DE

C.V., extendida por el Secretario de dicha sociedad el día veinticuatro de abril de dos mil quince, en la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario al señor Wilfredo Aguilar Cortez para el período de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, e inscrita al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, constando que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al señor Wilfredo Aguilar Cortez, nombramiento que se encuentra vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es que la Contratista suministre material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-ONCE/DOS MIL DIECISIETE. El plazo contractual será de noventa días calendario y el plazo de recepción del suministro será de sesenta días, ambos plazos a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y b) Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato,

con vigencia de un año, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

  
Ing. Vela

  
Aguilar

